



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00542** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el poder otorgado deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante, en caso de no contar con dicho registro, deberá realizar presentación personal del mismo.
2. En el poder presentado, se deberá incluir como demandado al señor LUIS FELIPE LÓPEZ MEJÍA, toda vez que a este se le está realizando el cobro de dineros adeudados por alimentos de sus hijos menores de edad.
3. Deberá relacionar mes a mes el valor de la cuota alimentaria con la respectiva cantidad de dinero aportada por los ejecutados, para efectos de contabilizar capital e intereses.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**